



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



RESOLUCION DE GERENCIA No. 21-2025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 25 FEB. 2025

VISTO: El Expediente No. 2504652, promovido por el administrado RENE WILSON CHOQUE CAHUANA, por el cual solicita la Nulidad de la Resolución de Sub Gerencia No. 3631-2024-SGTSV-GDUAAT y del Procedimiento Administrativo Sancionador, así como de las Papeletas de Infracción No. 0091731, 0091732, 0091733 y 0091734; EL Informe Legal No. 041-2025-AL-GDUAAT-GM/MPMN, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según obra en el expediente, de folio 01 al 04 contiene 04 (cuatro) Papeletas de Infracción con los números 0091731, 0091732, 0091733 y 0091734; todas impuestas al administrado Rene Wilson CHOQUE CAHUANA, por las infracciones con código M-02, M-03, M-28 y G-58, respectivamente; no habiendo documento por medio que certifique la remisión de dichas papeletas o de que organismo proviene; por otra parte se evidencia que las papeletas de infracción habrían sido impuestas por el efectivo policial Jefferson ALARCON CHAMBI perteneciente a la Comisaria PNP de San Antonio - Moquegua.

Que, conforme al Informe Final de Instrucción No. 2473-2024-AESC-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 12 de agosto del 2024, la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador concluye sancionar de Oficio al administrado Rene Wilson CHOQUE CAHUANA, con la multa del 50% de la UIT y suspensión de la Licencia de Conducir por el lapso de tres (03) años, en mérito a la PIT No. 091731, con código M-02; a su vez dispone dejar sin efecto las papeletas de infracción Nros. 0091732, 0091733 y 0091734, con las infracciones con código M-03, M-28 y G-58, por concurso de infracciones; cabe significar que, realizado la consulta de papeletas del administrado en el sistema nacional de sanciones, registra las cuatro infracciones en proceso.

Que, en mérito al Informe Final de Instrucción No. 2473-2024-AESC-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial emitió la Resolución de Sub Gerencia No. 3631-2024-SGTSV-GDUAAT de fecha 21 de agosto del 2024, en la que resuelve (i) Sancionar de Oficio al administrado Rene Wilson CHOQUE CAHUANA, con la suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años, en mérito a la papeleta de infracción al tránsito No. 091731, código de infracción M-02; (ii) Dispone dejar sin efecto la PIT No. 091732, con código de infracción M-03; la PIT No. 091733, con código M-28 y la PIT No. 091734, con código G-58, por concurso de infracciones; finalmente ordena la anotación en el Sistema Nacional de Sanciones y la notificación al administrado, siendo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



que esta última no se efectuó.

Que, el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, mediante el Informe No. 500-2024-AESCH-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 09 de septiembre del 2024, solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución de Sub Gerencia No. 3631-2024-SGTSV-GDUAAT, al haber detectado que se ha omitido hacer efectivo el cobro de la multa del 50% de la UIT, como lo establece el CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONTROL DE PUNTOS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE; por tal motivo es elevado a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial para que proceda de acuerdo a su competencia.

Que, como consecuencia de la solicitud de Nulidad de Oficio por parte del Órgano Instructor, al parecer ocasiono, que la Resolución de Sub Gerencia No. 3631-2024-SGTSV-GDUAAT, no fuera notificada en su oportunidad al administrado Rene Wilson CHOQUE CAHIANA, lo que origino que dicho administrado mediante expediente No. 2504652, presente una solicitud, bajo la sumilla: "NULIDAD DE RESOLUCION Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR"; dando respuesta la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial con Carta No. 026-2025-SGTSV-GDUAAT-GM-MPMN, informando que su expediente ha sido elevado al superior para su Nulidad; a su vez mediante Informe No. 206-2025-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, remite dichos actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial para que dichos actuados, se incorpore al expediente principal.

Que, conforme a los fundamentos antes señalados, es de verse que en el presente procedimiento se ha vulnerado el debido procedimiento que señala el artículo No. IV Principios del Procedimiento Administrativo, en su numeral 1, inciso 1.2 Principio del Debido Procedimiento; al no haberse notificado de las actuaciones administrativas al administrado, limitando el derecho de defensa, entre otros; en esa línea y en mérito al inciso 1.3 (Principio de Impulso de Oficio) del artículo antes señalado que prescribe: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"; es que, con la finalidad de evitar actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos y a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable (Principio de Celeridad), el presente procedimiento deberá ajustarse su actuación de modo que dote al trámite la máxima dinámica para su diligencia; en tal sentido, se emitirá pronunciamiento de fondo de acuerdo a los actuados existentes.

Que, en cuanto a las cuatro (04) papeletas de infracción al Tránsito, es de verse que estas, efectivamente, se desconoce cómo es que hayan sido remitidas a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, lo que demuestra una irregularidad; por otro lado y de acuerdo a lo señalado, las PIT números 0091731, 0091732, 0091733 y 0091734; todas impuestas al administrado Rene Wilson CHOQUE CAHUANA, por las infracciones con código M-02, M-03, M-28 y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



G-58, respectivamente, es de verse la falta de competencia, que de acuerdo a lo señalado, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. 016-2009-MTC, en su Art. No. 07 sobre la Competencia de la Policial Nacional del Perú, nos señala que: *En materia de tránsito terrestre, la Policía Nacional del Perú, a través del efectivo asignado al control del tránsito o al control de carreteras, de conformidad con el presente Reglamento, es competente para: a) Garantizar y controlar la libre circulación en las vías públicas del territorio nacional. b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial; así como aplicar las medidas preventivas dispuestas en el presente Reglamento. c) Ejercer funciones de control, dirigiendo y vigilando el normal desarrollo del tránsito. d) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, las infracciones previstas en el presente Reglamento. e) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción y medidas preventivas que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana, regional y nacional). f) Las demás funciones que se le asigne en el presente Reglamento;* en tal sentido, y de acuerdo al contenido de todas las papeletas de infracción arriba señaladas, estas fueron impuestas por un efectivo policial de la Comisaria PNP de San Antonio (Jefferson ALARCON CHAMBI), determinándose que no es competente para dicho acto administrativo, lo que acarrea la nulidad de las PIT y por consiguiente los demás actos administrativos.



Por otro, lado en consideración al Informe Final de Instrucción No. 2473-2024-AESC-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, la misma que recomienda sancionar al administrado en merito a la PIT No. 091731 con la infracción con código M-02 y por concurso de infracciones, recomienda dejar sin efecto las PIT No. 091732, con código de infracción M-03; la PIT No. 091733, con código M-28 y la PIT No. 091734, con código G-58; es de verse que en dicho documento no se señala las circunstancias que dio merito a las infracciones, desconociéndose el lugar de la presunta comisión de las mismas, lo que demuestra la vulneración al principio de legalidad y al principio de Verdad Material (Art. IV, numeral 1, inciso 1.11 del TUO de la Ley 27444 LPAG) y por ende en las PIT, es de evidenciarse omisiones que contradice a lo estipulado en el Art. No. 327 concordante con el Art. 326 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. 016-2009-MTC; siendo así, que la Papeleta de Infracción al no cumplir con los requisitos legales mínimos para que sea válida, se estaría contraviniendo normas reglamentarias incurriendo en causal de nulidad conforme lo establece el Art. No. 10 numeral 1 Y 2 del TUO de la Ley No. 27444.

Que, de acuerdo a los fundamentos del pedido de nulidad de oficio que contiene el Informe No. 500-2024-AESCH-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, formulado por el Órgano Instructor, respecto a la Resolución de Sub Gerencia No. 3631-2024-SGTSV-GDUAAT; al haber omitido la sanción pecuniaria; esta carecería de relevancia, teniendo en cuenta lo señalado respecto a la incompetencia del efectivo policial que impuso las papeletas de infracción.

Que, estando a los considerandos de la presente resolución, las Papeletas de Infracción con los números 0091731, 0091732, 0091733 y 0091734; todas impuestas al administrado Rene Wilson CHOQUE CAHUANA, por las infracciones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



con código M-02, M-03, M-28 y G-58, al estar incurso en las omisiones detectadas, falsedad de la información, violación al RNT (Art. 326 y 327) y falta de competencia del efectivo policial que impuso las mismas, debe declararse la nulidad de las mismas; en el mismo sentido la nulidad de la Resolución de Sub Gerencia No. 3257-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN; asimismo, debe hacerse extensivo a todos los actuados que de esta resolución se han desprendido con anterioridad y posterioridad.



Que, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias y el Informe Legal No. 041-2024-AL/GDUAAT/GM/MPMN:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio de las Papeletas de Infracción con los números 0091731, 0091732, 0091733 y 0091734; todas impuestas al administrado Rene Wilson CHOQUE CAHUANA, por las infracciones con código M-02, M-03, M-28 y G-58; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de la Resolución de Sub Gerencia No. 3257-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, 21 de agosto del 2024 y todos los demás actuados anteriores y posteriores, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la anulación de las infracciones en el Sistema Nacional de Sanciones de las Papeletas de Infracción con los números 0091731, 0091732, 0091733 y 0091734; todas impuestas al administrado Rene Wilson CHOQUE CAHUANA, por las infracciones con código M-02, M-03, M-28 y G-58, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Dar por agotada la vía Administrativa, en mérito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley N°. 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONERSE la notificación al administrado Rene Wilson CHOQUE CAHUANA, en su domicilio señalado en el presente procedimiento, para su conocimiento y fines que estime por conveniente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

Av. Ejército das. 2 y 3 – Terminal Terrestre
German.cutimbo@munimoquegua.gob.pe